

Suspensión en sus grados medio y máximo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 71

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 4 años 8 meses y 1 día á 6 años de suspensión.</p> <p>De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.</p> <p>De 2 años y 1 día á 3 años y 4 meses de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión (2).</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión (3).</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).</p> <p>Multa que no exceda de 1875 pesetas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).</p>	<p>De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.</p> <p>Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.</p> <p>Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.</p> <p>Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>

(1) Esta pena de suspensión en sus grados medio y máximo viene impuesta en los arts. 204, núm. 2.º; 206, número 2.º, 207 con relación á los dos anteriores, 208, párrafo primero, 215, párrafo segundo del núm. 3.º, 219, 223, 230, 232, 233, 324, 387, párrafo primero, y 493, párrafo primero, del Código penal.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 50.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.
 (5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Suspensión en su grado máximo á inhabil. absoluta temporal en su grado mínimo ⁽¹⁾ Cuadro núm. 72

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 6 años 8 meses y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.	De 2 años 8 meses y 11 días á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 5 años 4 meses y 1 día de suspensión á 6 años y 8 meses de inhabilitación absoluta.	De 1 año 4 meses y 21 días á 2 años 8 meses y 10 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 1 año 4 meses y 20 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas. (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 211 con relación al 210, 212, 215, párrafo segundo del núm. 2.º, 225 y 231.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 69.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Suspensión en su grado máximo á inhabil. absoluta temporal en su grado medio ⁽¹⁾

Cuadro núm. 73

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.	Multa que no exceda de 593 pesetas 24 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta en su grado medio viene impuesta en los arts. 210, 214, párrafo último, y 260, párrafo segundo, del Código penal.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Suspensión en sus grados medio y máximo á inhabil. absol. temp. en su grado medio ⁽¹⁾ Cuadro núm. 74

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 7 años 4 meses y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 4 años 8 meses y 1 día de suspensión á 7 años y 4 meses de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 2 años y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión (2).</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión (3).</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).</p> <p>Multa que no exceda de 1875 pesetas.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.</p> <p>Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de suspensión en sus grados medio y máximo á inhabilitación absoluta temporal en su grado medio viene impuesta en un solo artículo del Código: el 225.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 50.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado mínimo

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
	<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 1 mes y 27 días á 2 meses de arresto mayor (1).</p> <p>De 1 mes y 24 días á 1 mes y 26 días de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 21 días á 1 mes y 23 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas (2).</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas (3).</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>	<p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 cénts.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 pesetas 2 cénts.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p>

(1) Para las penas accesorias del arresto mayor, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(2) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(3) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.